

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-595/2019, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con un folio útil que contiene las estadísticas correspondientes al periodo 2016 – 2018 de casos de violencia intrafamiliar y medidas cautelares o de protección con ingreso en los juzgados competentes del municipio de San Miguel. Asimismo, remite las estadísticas de medidas de protección otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar en los juzgados competentes del municipio de San Miguel.

2) Oficio con referencia SA-97-2019, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, junto con 2 folios útiles, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXXX, requirió:

“... datos estadísticos sobre los casos de violencia intrafamiliar y medidas de protección en los Juzgados de Familia, Paz y Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para la mujer en la ciudad de San Miguel en el periodo comprendido de los años 2016, 2017 y 2018” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/449/RAdmisión/1088/2019(3), de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/449/1812/2019(3); y, *ii)* Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/449/1813/2019(3); ambos de fecha doce de julio de dos mil diecinueve y recibidos el día 15/06/2019 en dichas dependencias.

2. Así, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-97-2019, mediante el cual informa que:

“1. Se ha revisado un total de 8 Bases de Datos (BD), 4 BD de los Juzgados de Paz de San Miguel, 4 BD de los Juzgados de Familia de San Miguel, que tienen implementado los Sistemas de Seguimiento de Expedientes.

2. Cabe mencionar que en los Juzgados de Paz son medidas cautelares.
3. Se hace de su conocimiento en cuanto a los Juzgados Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer en la ciudad de San Miguel, no se cuenta con Sistemas de Seguimiento de Expediente, razón por la cual no se tiene información.
4. La información puede tener variante por no contar con operador a tiempo completo en la sede judicial o tener reserva el proceso” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos expresó que no es posible brindarse **las estadísticas relativas a los casos de violencia intrafamiliar y medidas de protección en los Juzgados Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer en la ciudad de San Miguel relativa a los años 2016, 2017 y 2018**, en razón de no contar con Sistemas de Seguimiento de Expediente.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte de las estadísticas relativas a los casos de violencia intrafamiliar y medidas de protección en los Juzgados Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer en la ciudad de San Miguel relativa a los años 2016, 2017 y 2018, en razón de no contar con Sistemas de Seguimiento de Expediente; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.